



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA¹

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68547.40.03.001.2021-00644.00
Demandante: COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIVOS SERGENG LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 PH.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que, la presente demanda fue repartida al extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, desde el 25/11/2020, y fue remitida por ése Despacho Judicial luego de su transformación **sin trámite alguno** entre los días 10, 11 y 12 de febrero de la presente anualidad. Para lo que estime proveer. Piedecuesta (Sder), 29 de abril de 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S), Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso avocar conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque, revisada la misma, se observa que éste Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo previsto en el artículo 28 del C.G.P.

En efecto, del certificado de existencia y representación legal expedido por el Secretario del Interior del Municipio de Piedecuesta, se desprende que el domicilio de la copropiedad demandada es **Floridablanca**.

Así mismo, se advierte que no es posible dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., pues las partes **no pactaron** como lugar para el cumplimiento de la obligación, el municipio de Piedecuesta.

Por lo anteriormente expuesto habrá de rechazarse la presente demanda por competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas de Floridablanca -Reparto-.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

¹ Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas de Floridablanca -Reparto-.

TERCERO: REGISTRAR su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.

HOY, 30 DE ABRIL DE 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

OJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3)

Piedecuesta, 29 de abril de 2021

Oficio N° 1204

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68547-40-89-002-**2021-00644-00**
Demandante: COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES OPERATIVOS SERGENG LTDA.
NIT. 900.424.180-2
Apoderado: DIEGO JOSÉ VARGAS LÓPEZ vargasquijano.abogados@gmail.com
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 PH NIT. 900.918.889-6

Señores

OFICINA DE REPARTO JUDICIAL

repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, Santander

Cordial saludo,

Atentamente me permito informarle que éste Juzgado por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, ordenó remitir el expediente con destino a su Juzgado, en razón a la competencia, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 28 del C.G.P., esto es, el domicilio de la copropiedad demandada

Se remite expediente digital.

Atentamente,

OSCAR JULIÁN APARICIO
Oficial Mayor

OJA